

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

"2021: Año del Bicentenario del Día Grande de Jujuy"

Año CIV
B.O. N° 78
07 de Julio de 2021



Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Miguel Ángel Rivas

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

.....
Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339
.....

Sitio web:

boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:

boletinoficialjujuy@hotmail.com

boletinoficialjujuy@gmail.com

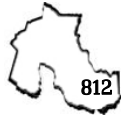
Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....
Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente



Ejemplar Digital



LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

DECRETO N° 161-S/2019.-

EXPTE N° 710-652/16.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 DIC. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expte. N° 710-652/16, caratulado "APS SOLICITA SELECCIÓN DE POSTULANTES A CUBRIR DOS CONTRATOS VACANTES EN EL MOVIL SANITARIO DE LA MUJER", cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables a la Partida 03-10-15-01-26 "Para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" DEUDA PÚBLICA, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2019- Ley N° 6113, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto debiendo el organismo respectivo cumplir en la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

ARTICULO 2º.- El presente Decreto, será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 3º.- Previa toma de razón de Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 84-MA/2021.-

EXPTE. N° 1100-099/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 JUL. 2021.-

VISTO:

La Ley N° 5063 "GENERAL DE MEDIO AMBIENTE", la Ley N° 5954/16 (modificada por Ley N° 6048/17) denominada "LEY PROVINCIAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS - CREACIÓN DEL PLAN PACHAMAMA TE CUIDO - INSTITUCIONALIDAD DEL PLAN - EMPRESA GIRSU JUJUY S.E.", su Decreto Reglamentario N° 8038-A/2018; la Ley N° 5875 Orgánica del Poder Ejecutivo de la Provincia, y sus Decretos N° 01-G-2019 y N° 29-A-2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 5063 "General de Medio Ambiente", tiene entre sus objetivos la regulación de la conducta de los particulares y de los poderes públicos con el fin de proteger el ambiente, la protección de los recursos naturales renovables o no, y la regulación de factores ajenos a los recursos naturales y que puedan afectar el ambiente, entre los que se encuentran los residuos, y que entre sus principios de política ambiental se encuentra el fomento de la participación de los habitantes de la provincia en las actividades de protección, conservación y defensa del ambiente.

Que, las disposiciones de la Ley N° 5954/16 "Ley GIRSU" (modificada por Ley N° 6048/17) establecen el conjunto de principios y obligaciones básicas de protección ambiental para la gestión integral de los residuos domiciliarios que se generen en el ámbito territorial de la provincia de Jujuy, sean éstos de origen residencial, urbano, comercial, asistencial, sanitario, industrial o institucional, con excepción de aquellos que se encuentren regulados por normas específicas.

Que, el Artículo 5 de dicha norma marca las prioridades en la gestión de los residuos, jerarquizando dentro de las acciones a llevar a cabo la valorización de los residuos por medio del reciclaje, el co-procesamiento, el re-ensamblaje u otros procedimientos técnicos que permitan su recuperación y/o aprovechamiento energético.

Que, el Artículo 7 de la misma crea el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos "Pachamama te cuida" con el fin de coordinar las acciones del Estado Provincial, los Municipios y las Comisiones Municipales; y entre sus objetivos el Inc. 12 sostiene: "Crear un Registro de recuperadores y recicladores".

Que, en este sentido, el Decreto Reglamentario N° 8038-A/2018 de la Ley N° 5954, en su Anexo I, Artículo 7, Inc. 12 indica: "Créase el Registro Único Provincial de Recuperadores y Recicladores bajo la órbita del Ministerio de Ambiente, que deberá contener como mínimo la siguiente información: identificación del titular, domicilio, tipo de residuos que recoge, medio de transporte utilizado para la recolección y posterior colocación en el centro de disposición final, destino de los residuos recogidos, lugar de acopio, y recorrido o zona de desarrollo de su actividad. La inscripción en el registro será arancelada; sólo por razones fundadas, el Ministerio de Ambiente podrá autorizar el otorgamiento de una bonificación. Cada gobierno municipal habilitará un Anexo del Registro en el que se inscribirán los gestores, con la información antes citada, el que será remitido al Ministerio de Ambiente para su incorporación al Registro Único. Únicamente los recuperadores y recicladores debidamente inscriptos en el Registro Único Provincial se encuentran habilitados para recolectar los residuos que pretendan reciclar o reusar en la zona o recorrido declarado; otorgándose prioridad, en determinadas áreas, a personas humanas, cooperativas y mutuales preexistentes que ya se encuentren trabajando en la zona".

Que, en este escenario, el Inc. b del Artículo 9 de Ley N° 5954/16 señala que, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la mencionada Ley, el Ministerio de Ambiente tendrá entre sus facultades y atribuciones la de "Mantener un registro de recicladores y recuperadores, asociaciones ambientales cuyo objeto sea la gestión de residuos...".

Que, en virtud de lo expresado y en consonancia con lo establecido por la Ley N° 5875 Orgánica del Poder Ejecutivo de la Provincia y los Decretos N° 01-G-2019 y N° 29-A-2019, corresponde a este Ministerio de Ambiente el dictado del presente acto administrativo, realizando las gestiones que resulten oportunas para su instrumentación.

Por ello:

LA MINISTRA DE AMBIENTE

RESUELVE

ARTICULO 1º.- Crease el Registro Único Provincial de Recuperadores y Recicladores, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 5063 "GENERAL DE MEDIO AMBIENTE" y con lo establecido por el Artículo 7 Inc. 12 de la Ley N° 5954/16 (modificada por Ley N° 6048/17) "LEY PROVINCIAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS - CREACIÓN DEL PLAN PACHAMAMA TE CUIDO - INSTITUCIONALIDAD DEL PLAN - EMPRESA GIRSU

JUJUY S.E.", y el Artículo 7 Inc. 12 del Anexo I de su Decreto Reglamentario N° 8038-A/2018", por los motivos expresados en el exordio.-

ARTICULO 2º.- Encomiéndese a la Secretaría de Calidad Ambiental la instrumentación del Registro Único Provincial de Recuperadores y Recicladores, quien será la encargada de su implementación y funcionamiento.-

ARTICULO 3º.- Apruébese las "Normas de Regulación para la Constitución y Funcionamiento del Registro Único Provincial de Recuperadores y Recicladores", que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.-

ARTICULO 4º.- Queda derogada la Resolución N° 070/2021-MA.-

ARTICULO 5º.- Firmado, regístrese, comuníquese a la Secretaría de Calidad Ambiental, a la Empresa GIRSU S.E.; publíquese por el término de (1) día en el Boletín Oficial, y en la página web del Ministerio de Ambiente. Cumplido, archívese.-

C.Soc. María Inés Zigarán
Ministra de Ambiente

ANEXO

"Normas de Regulación para la Constitución y Funcionamiento del Registro Único Provincial de Recuperadores y Recicladores"

Lo dispuesto en los artículos anteriores deberá efectuarse previendo el cumplimiento de los siguientes presupuestos:

- 1) El Registro Único Provincial de Recuperadores y Recicladores funcionará en la Secretaría de Calidad Ambiental, la que será la *Autoridad encargada de la implementación y funcionamiento del mencionado Registro*. Dicha autoridad será la responsable de recibir la documentación necesaria y los formularios de inscripción para cada categoría, realizando las actividades y diligencias que consideren oportunas a los fines de su instrumentación. De la misma manera, podrá coordinar y promover con otras jurisdicciones y organismos oficiales, acciones de cooperación mutua, planes y procedimientos conjuntos que tiendan a optimizar y mejorar el fin de la presente Resolución, generando procesos económicos que incluyan a los recuperadores.
- 2) Se considerará "Gestor Autorizado" a toda persona humana o jurídica, técnicamente idónea y experimentada, responsable de realizar actos para la valorización de los residuos mediante la implementación de técnicas acordes, que se encuentre debidamente inscripta en el Registro Único Provincial de Recuperadores y Recicladores.
- 3) La inscripción deberá contener como mínimo la siguiente información:
 - Datos Personales:
 - I. Identificación del titular,
 - II. Domicilio,
 - Datos de la actividad:
 - III. Tipo de residuos que recupera o recicla,
 - IV. Tipo de transporte utilizado para la recolección y traslado de los residuos,
 - V. Lugar de acopio,
 - VI. Tratamiento y/o destino de los residuos recogidos,
 - VII. Recorrido o zona de desarrollo de su actividad,
- 4) La Inscripción en el Registro en el período de los 2 (dos) primeros años de implementación será gratuita, a los fines de promover la participación de todos los actores involucrados en el proceso de valorización.-
- 5) Cada gobierno municipal habilitará un Anexo del Registro en el que se inscribirán *los gestores*, con la información antes citada, el que será remitido al Ministerio de Ambiente para su incorporación al Registro Único periódicamente.-
- 6) Únicamente los Recuperadores y Recicladores debidamente inscriptos en el Registro Único Provincial se encuentran *habilitados* para recolectar los residuos que pretendan reciclar o reusar en la zona o recorrido declarado; otorgándose prioridad, en determinadas áreas, a personas humanas, cooperativas y mutuales preexistentes que ya se encuentren trabajando en la zona.-

C.Soc. María Inés Zigarán
Ministra de Ambiente

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Anuncio Específico de Adquisiciones- Solicitud de Ofertas Obras Menores AVISO DE PRÓRROGA (Proceso de licitación de un solo sobre)-

Proyecto: CORREDOR VIAL DEL NOROESTE.-

Título del Contrato: AUTOPISTA RUTA NACIONAL N° 34 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL N° 66 - ACCESO NORTE A SAN PEDRO, PROVINCIA DE JUJUY.-

País: Argentina.-

Préstamo n.º/Crédito n.º/ Donación n.º: IBRD-88100.-

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 15/2020/ SDO N° AR-DNV-207562-CW-RFB.-
Publicada el: 14 de Mayo de 2021.-

1.- La República Argentina ha recibido del Banco Mundial financiamiento para sufragar el costo del PROYECTO CORREDOR VIAL DEL NOROESTE y se propone destinar parte de los fondos a la cancelación de pagos previstos en el contrato de AUTOPISTA RUTA NACIONAL N° 34 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL N° 66 - ACCESO NORTE A SAN PEDRO, PROVINCIA DE JUJUY.-

2.- La Dirección Nacional de Vialidad (DNV) invita ahora a los Licitantes elegibles a presentar ofertas cerradas para la construcción de la Autopista Ruta Nacional N° 34, Tramo: Empalme Ruta Nacional N° 66- Acceso Norte a San Pedro, bajo la metodología de Unidad de Medida. Se trata de una Autopista con control total de accesos, incluye obras básicas, calzadas principales y colectoras pavimentadas, alcantarillas y obras de desagüe, puentes y muros de sostenimiento, señalización horizontal y vertical, iluminación y forestación en la Provincia de Jujuy, con un plazo de ejecución de treinta y dos (32) meses.-

3.- La contratación se realizará mediante convocatoria pública nacional utilizando la Solicitud de Ofertas (SDO) que se especifique en las "Regulaciones de Adquisiciones para Prestatarios de Financiamiento para Proyectos de Inversión: Las Adquisiciones en el Financiamiento de Proyectos de Inversión de Junio de 2016" ("Regulaciones de Adquisiciones"), y está abierta a todos los Licitantes, como se define en las Regulaciones de Adquisiciones.



4.- Los licitantes elegibles interesados pueden pedir más información a la Dirección Nacional de Vialidad, mediante su página web <https://www.argentina.gob.ar/obras-publicas/vialidad-nacional/licitaciones/licitaciones-en-curso>, haciendo click en "Accedé al buscador" y seleccionando el presente procedimiento que se encuentra como Licitación Pública Nacional N° 15/2020. Allí se encuentra disponible toda la documentación licitatoria y también podrán efectuar consultas mediante la opción habilitada para ello.-

5.- Los Licitantes elegibles interesados pueden descargar el documento de licitación en español desde la página web <https://www.argentina.gob.ar/obras-publicas/vialidad-nacional/licitaciones/licitaciones-en-curso>, haciendo click en "Accedé al buscador" y seleccionando el presente procedimiento que se encuentra como Licitación Pública Nacional N° 15/2020, a partir del día 14 de mayo de 2021.-

6. Nueva fecha para la presentación de ofertas y apertura de las mismas: Las ofertas se deben enviar al domicilio consignado más abajo a más tardar el día 16 de julio de 2021 hasta las 11:00 hs.- No se permitirá presentar ofertas en forma electrónica.- No se aceptarán ofertas tardías.- Las ofertas se abrirán públicamente, en presencia de los representantes designados por los Licitantes y de cualquier persona que decida asistir, en el domicilio consignado más abajo, el día 16 de julio de 2021 a las 11:00 hs.- 7.- Todas las Ofertas deben ir acompañadas de una Declaración de Mantenimiento de la Oferta.-

8.- Las consultas al Documento de Licitación podrán realizarse mediante el "Formulario de Consultas" habilitado en <https://www.argentina.gob.ar/obras-publicas/vialidad-nacional/licitaciones/licitaciones-en-curso>, haciendo click en "Accedé al buscador" y buscando la presente licitación que se encontrará identificada con Número de Licitación como Licitación Pública Nacional N° 15/2020.

9.- El domicilio mencionado más arriba es: Dirección Nacional de Vialidad-Sede 1° Distrito: Av. Gral. Paz 12190, CABA, Planta Baja, Playón.- República Argentina.-

02/05/07/12/14/16 JUL. LIQ. N° 24504 \$2.280.00.-

**MINISTERIO DE SALUD
LICITACION PÚBLICA - OBRA "REMODELACIÓN DEL HOSPITAL DR. ARTURO ZABALA"**

Expediente 712-66/2021

"AVISO DE PRORROGA DE LICITACION"

OBJETO DEL LLAMADO: REMODELACIÓN DEL HOSPITAL DR. ARTURO ZABALA
DESTINO: MINISTERIO DE SALUD- HOSPITAL DR. ARTURO ZABALA

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS DOSCIENTOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 00/100 CTVS. (\$204.474.651,00).

APERTURA: MIÉRCOLES 28 DE JULIO DEL 2021 A HS. 10:00

Las ofertas se admitirán hasta las 9:00 Horas del día fijado para la apertura del acto. Las mismas deberán ser presentadas únicamente en el Departamento de Registro y Control Presupuestario de la Dirección General de Administración del Ministerio de salud, sito en calle Avda. Italia esquina Independencia N° 41 del B° Los Naranjos de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy.

No se aceptarán ofertas que se hayan presentado en otras dependencias del Ministerio de Salud
LUGAR DE APERTURA: MINISTERIO DE SALUD, SALON AUDITORIUM, sito en calle Avda. Italia esquina Independencia N° 41 del B° Los Naranjos de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy.

VENTA DE PLIEGOS E INFORMES: En el Departamento de Registro y Control Presupuestario de la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, Avda. Italia esquina Independencia N° 41 del B° Los Naranjos de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a partir del día 30 de Junio del 2021 hasta el 26 de Julio del 2021, en el horario de 08:00 a 13:00 Hs. Teléfono 0388-4245500

VALOR DEL PLIEGO: PESOS TRESCIENTOS MIL CON 00/100 CTVS. (\$300.000,00).

02/05/07 JUL. S/C.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

La "ASOCIACIÓN FRAILE HOCKEY CLUB", en Acta N° 16, en la ciudad de Fraile Pintado Provincia de Jujuy, Departamento de Ledesma, a los 7 (siete) días del mes de Junio, se reúne la Comisión Directiva para acordar la fecha del llamado a una Asamblea Ordinaria, donde se aprobaron los Balances y Memoria 2019-2020; por decisión mayoritaria de los presentes se resuelve fijar la fecha 26 del corriente mes Julio a hs. 20:00, en el Club Fraile Hockey sito sobre calle Barrio Santa Rita para la Asamblea General Ordinaria se fija Orden del Día: 1° Lectura del Acta Anterior.- 2° Nombrar dos socios para Refrendar el Acta.- 3° Lectura y Aprobación de Memoria y Balance 2019-2020.- Fdo. Dra. María Soledad Morocco-Abogada.-

07 JUL. LIQ. N° 24346 \$279,00.-

ANTONIO I.S.R.L.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 15 días del mes de abril del año dos mil veintiuno, entre Alvarez Noemí Mónica Beatriz, argentina, Arquitecta, con domicilio en Av. Libertad N° 199 Ciudad Libertador General San Martín, solera, DNI 17680860, CUIT 27-17680860-3, nacida el 10/04/1966 constituyendo domicilio electrónico en mnbalvarez@yahoo.com.ar; y Álvarez Salvador Jorge Antonio, argentino, Abogado, Av. Libertad N° 150 Ciudad Libertador General San Martín, DNI 16008461, CUIT 20-16008461-9, nacido el 13/07/1963 casado en primeras nupcias con De Luca Ana María (DNI 23140530), constituyendo domicilio electrónico en mnbalvarez@yahoo.com.ar, acuerdan constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme lo prescripto por la Ley General de Sociedades (Ley 19.550), y resuelven formalizar dicho contrato por medio de este instrumento, por lo que a título de fundadores redactan el Estatuto Social, que se registrá por los siguientes dispositivos: **ARTÍCULO PRIMERO:** Denominación y Sede Social: La Sociedad se denominará ANTONIO I.S.R.L., con domicilio en calle Entre Ríos n.º 285 de la ciudad de Libertador General San Martín, Provincia de Jujuy, con amplias facultades para instalar agencias, sucursales, corresponsalías, domicilios especiales y cualquier otro tipo o especie de representación en cualquier lugar del país o extranjero.- **ARTÍCULO SEGUNDO:** Plazo de Duración: El plazo de vigencia será de 30 años a partir de la inscripción de la Sociedad en el Registro Público de la Provincia de Jujuy. Por resolución de Asamblea Extraordinaria tomada en las condiciones del Artículo 244 de la Ley 19.550 y sus

modificatorias y complementarias, podrá modificarse o prorrogarse el término de duración o disponerse su disolución anticipada para lo cual requerirá de las mayorías dispuestas en el presente estatuto.- **ARTÍCULO TERCERO:** Objeto Social: Tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o en participación con terceros, dentro o fuera del país a las siguientes actividades: a) compraventa, construcción, comercialización, subdivisión y urbanización, de lotes, barrios cerrados, desarrollos inmobiliarios, clubes de campo, edificios públicos, sometidos o no al régimen de propiedad horizontal, destinados a vivienda o no. Constituye asimismo su objeto la administración de propiedades inmuebles propias o de terceros.- **ARTÍCULO CUARTO:** Cumplimiento del objeto: Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá: a) Comprar, vender, recibir y dar en pago, permutar y arrendar, importar y exportar, toda clase de bienes muebles y muebles registrables, y/o derechos relacionados con el objeto social; b) Recibir y dar bienes que se vinculen con su objeto social, en consignación, representación o comisión y/o depósitos; c) Descontar, redescantar, endosar, avalar y aceptar pagarés, letras de cambio, giros, cheques, conocimientos, carta de porte, y demás documentos civiles, siempre que dicha actividad guarde relación con su objeto social; d) Efectuar toda clase de operaciones con entidades bancarias, e Instituciones similares, ya sean estatales, mixtas o particulares, nacionales o extranjeras, creadas o a crearse; e) Constituir toda clase de derechos reales, aceptarlos, transferirlos y cancelarlos, ya se trate de hipotecas o prendas siempre que tales actos guarden relación con su objeto social; f) Dar y/o tomar bienes raíces en arrendamiento y subalquilar cuando los contratos celebrados así lo autoricen; g) Solicitar marcas de fábricas, de comercio y patentes de invención o adquirirlas, venderlas, permutarlas o arrendarlas relacionadas con el objeto social; En consecuencia, la sociedad podrá realizar todas las operaciones de lícito comercio que tengan relación con su objeto social, incluidas o no en la enumeración precedente, quedando facultada para efectuar todos los actos jurídicos, comerciales o civiles y operaciones que a juicio de su órgano de administración tenga relación directa con su objeto social, ya sean como antecedente, relación o consecuencia de la explotación de su negocio, teniendo plena capacidad para toda clase de actos y contratos y para el ejercicio de todas las acciones a que hubiere lugar, sin más limitaciones que las que expresamente establezcan las leyes, estos estatutos y el objeto social.- **ARTÍCULO QUINTO:** Capital Social- Suscripción integración: El Capital Social de la sociedad asciende a la suma de \$300.000 (Trescientos Mil Pesos) representado en 300 cuotas sociales de mil pesos cada una, que se suscribe íntegramente en el presente acto y se integra en de la siguiente manera: a) Por la parte del socio Álvarez Noemí Mónica Beatriz, la suma de \$150.000 (Ciento Cincuenta Mil Pesos), lo que representa 150 Cuotas Ordinarias de un valor nominal de \$1000 (Mil Pesos) cada una y con derecho a Un Voto por cada cuota social, integrándose en este acto el 25% de las mismas lo que totaliza la suma de \$37.500 (Treinta y Siete Mil Quinientos Pesos), mientras que el saldo restante será integrado en el plazo de 2 años a computarse desde la celebración del presente contrato conforme lo prevé el art. 149 de la Ley General de Sociedades; b) Por la parte del socio Álvarez Salvador Jorge Antonio la suma de \$150.000 (Cien Mil Pesos), lo que representa 100 Cuotas Ordinarias de un valor nominal de \$1000 (Mil Pesos) cada una y con derecho a Un Voto por cada cuota social, integrándose en este acto el 25% de las mismas lo que totaliza la suma de \$25.000 (Veinticinco Mil Pesos), mientras que el saldo restante será integrado en el plazo de 2 años a computarse desde la celebración del presente contrato conforme lo prevé el art. 149 de la Ley General de Sociedades. El Capital Social podrá aumentarse al quíntuplo de su valor por decisión de la Asamblea Ordinaria (artículos 188 y 235 de ley 19.550 y modificatorias).- La Asamblea podrá delegar en la Gerencia, la época de la emisión y las condiciones y forma de pago de la integración de las cuotas.- **ARTÍCULO SEXTO:** Cuotas- Títulos: Las cuotas sociales son libremente transferibles entre los socios. La transmisión debe notificarse por escrito en forma fehaciente a la Gerencia, debiendo acompañarse copia del título de la cesión o transferencia con autenticación de firma si obra en instrumento privado, surgiendo efecto frente a los terceros desde su inscripción o registro en el Registro Público.- **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Transmisibilidad de cuotas sociales a terceros. Derecho de preferencia: Los socios no podrán ceder las cuotas sociales a terceros por cualquier título sin la conformidad de los socios que representen el 66% del capital de la sociedad. Denegada la conformidad de la mayoría para la cesión de cuotas, el que se propone ceder podrá ocurrir ante el juez en lo civil y comercial que resulte competente quien, con audiencia de la sociedad, autorizará la cesión si no existe justa causa de oposición. Esta declaración judicial importará también la caducidad del derecho de preferencia de la sociedad y de los socios que se opusieron respecto de la cuota de este cedente. Los socios tendrán derecho de preferencia para la adquisición de las mismas en iguales condiciones a la de la propuesta de venta conforme al siguiente procedimiento. a) Notificaciones: El socio cedente deberá notificar por medio fehaciente al órgano de administración de la sociedad: Gerencia, la forma y condiciones de la cesión que pretende realizar mencionando el nombre del adquirente y el precio por el cual se pretende realizar la misma. Deberá, asimismo, comunicar a los restantes socios en igual fecha y por los mismos medios a sus domicilios reales y/o electrónicos registrados en la sociedad, las circunstancias antedichas indicando la fecha en que efectivizó la comunicación a la sociedad. b) Plazo: Los socios tendrán un plazo de 30 (treinta) días corridos a contar desde la notificación que se le cursó a cada uno de ellos para comunicar al órgano de administración de la sociedad su oposición a la transmisión (brindando por escrito los fundamentos de su negativa) o el ejercicio del derecho de preferencia. Si fueran varios los socios que ejercieran el derecho de preferencia, se distribuirán a prorrata las cuotas a cederse de acuerdo a la participación que tuvieren. Si al momento de ejercitar el derecho de preferencia el socio impugna el precio de la cuota, deberá expresar el que considere ajustado a la realidad, resultando aplicable lo dispuesto en el art. 154 de la Ley de Sociedades Comerciales. En este caso, la determinación del precio resultará de una pericia judicial; pero los impugnantes no estarán obligados a pagar una mayor que el de la cesión propuesta, ni el cedente a cobrar uno menor que el ofrecido por los que ejercitaron la opción. Las costas del procedimiento estarán a cargo de la parte que pretendió el precio más distante del fijado por la tasación judicial. Pasados los treinta días corridos de realizada la notificación a los domicilios reales y/o electrónicos constituidos por los socios si ninguno se hubiera opuesto a la cesión o no hubiera ejercido el derecho de preferencia, el socio podrá realizar la transferencia en las mismas condiciones expresadas al poner en conocimiento de la sociedad y de los socios de su interés de transmitir las cuotas sociales.- FALLECIMIENTO o Incapacidad de Socios en caso de fallecimiento o incapacidad de un socio los herederos no se incorporarán a la sociedad, debiendo procederse a la liquidación de la participación societaria del mismo. El valor de la participación del causante será determinada en base a un balance especial cerrado a la fecha del fallecimiento o de la resolución que determine la incapacidad. Este balance deberá ser confeccionado dentro de los 60 días de acaecida la muerte o declaración de ausencia o de incapacidad con citación de los herederos, sucesores o representantes, a cuyos efectos deberán los mismos actuar bajo única y sola representación, unificando su personería. El importe resultante se abonará a los herederos o sucesores en veinticuatro cuotas pagaderas a partir de que se encuentre culminado el balance especial, no pudiendo pretender los herederos o sucesores participación alguna en las utilidades o beneficios sociales obtenidos con posterioridad al día del fallecimiento, declaración de insania y/o incapacidad. El pago valor de



la participación societaria del causante se efectuará al administrador judicial de la herencia y/o a quienes acrediten su calidad mediante la correspondiente declaratoria de heredero. En caso de que por el fallecimiento del socio se reduzca a uno el número de socios se deberá incorporar un nuevo socio en el plazo máximo de 3 meses.- **ARTÍCULO OCTAVO:** Aumento de capital.- Emisión de nuevas cuotas -Derecho de preferencia: Los titulares de las cuotas tendrán preferencia y derecho de acrecer en la suscripción de nuevas emisiones de cuotas en proporción a sus respectivas tenencias, salvo el caso de emisiones con destino especial en interés de la sociedad en las condiciones que se establece el art. 197 de la Ley 19.550.- **ARTÍCULO NOVENO:** Gerencia-Organización y funcionamiento: La administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no. En caso de que exista una gerencia plural los gerentes podrán actuar de manera indistinta y ejecutar todos los actos de administración y representación de la sociedad. En tal carácter, tienen todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad, inclusive los previstos en el artículo 375 del Código Civil y Comercial y 9 del Decreto Ley 5965/63. Se deja expresamente aclarado que cuando se elija a un tercero como miembro de la gerencia el mismo durará en sus funciones tres (3) ejercicios pudiendo ser reelegido indefinidamente y que al momento de contratar sus servicios se designarán específicamente sus funciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO:** Depósito de garantía: Cada Gerente deberá depositar como garantía la suma de Pesos Cincuenta Mil (\$50.000) en dinero efectivo o acciones de otra sociedad, que subsistirá hasta la aprobación de su gestión o por renuncia expresa o transacción resuelta conforme con lo dispuesto con el art. 275 de la Ley de Sociedades Comerciales.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Gerencia- Facultades- Representación: La Gerencia tiene amplias facultades de Administración y disposición incluso de las que requieren poderes especiales a tenor de lo dispuesto en el art. 375 y 1319 del Código Civil y Comercial, 9 del Decreto Ley 5965/63 y de cualquier otra disposición legal vigente o que se dictare en el futuro. Podrá especialmente comprar, vender, permutar, ceder, transferir, bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, títulos, y acciones por los precios, modalidades, y condiciones que se establezcan, celebrar contratos de sociedad con personas humanas y/o otras sociedades, suscribir, comprar acciones o cuotas sociales de otras sociedades, adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales e industriales, operar en toda clase de Instituciones bancarias, compañías financieras o entidades crediticias oficiales o privadas, celebrar contratos y/o convenios, dar y revocar poderes especiales y generales, judiciales, de administración y otros, con o sin facultad de sustituir, iniciar, proseguir, contestar y realizar todo otro acto jurídico que haga adquirir derechos o contraer obligaciones a la sociedad incluyendo la posibilidad de librar títulos de crédito, dejándose constancia que la presente enumeración no es taxativa, sino simplemente enunciativa. Se prohíbe expresamente a la Gerencia otorgar avales y/o garantías por la Sociedad a terceros, salvo expresa autorización por parte de la asamblea de socios, lo cual será tratado en una asamblea extraordinaria y requiere la conformidad de las dos terceras partes del capital social. La representación legal de la Sociedad corresponde al Gerente o, en caso de vacancia o impedimento a la persona que se designe a esos efectos, para casos especiales y debidamente autorizados por resolución de la asamblea de socios. En caso de que el gerente se encuentre imposibilitado de ejercer la administración por una circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor, cualquiera de los socios podrá convocar a asamblea para decidir quien representará a la sociedad durante el periodo en que el administrador se encuentre impedido de hacerlo. A los gerentes en forma individual le es prohibido realizar donaciones de bienes de la sociedad, como así también comprometer a la firma en operaciones ajenas al giro de la sociedad y de su objeto.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Reuniones de socios: Las Asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias, pueden ser citadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria el mismo día una hora después de fracasada la primera. Cada cuota societaria da derecho a un voto. Las asambleas podrán celebrarse por medios virtuales. En tal caso el administrador societario podrá convocar a las mismas a los medios electrónicos denunciados por los socios con una antelación no menor a los cinco días corridos de su realización garantizando su acceso a la totalidad de los socios. El administrador deberá grabar la asamblea y conservar su registro transcribiendo los aspectos resueltos en el libro de actas. Los socios deberán tener acceso libre a los registros de las asambleas existentes en soportes informáticos. Sin perjuicio de ello de conformidad a lo previsto en el art. 159 de la 19.550 serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios comunicado a la gerencia a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad dentro de los diez (10) días corridos de haberseles cursado consulta simultánea a los últimos domicilios electrónicos denunciados en la sociedad. En caso de que uno de los socios omita contestar en el plazo otorgado se considerará que el mismo se abstuvo de votar. El plazo de diez días corridos para expresar su voto será computado desde que el correo electrónico llegue a conocimiento del socio.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Asambleas Ordinarias-Quórum: Las resoluciones se adoptarán mediante reunión de socios que se celebrarán en la sede de la sociedad o por medio de videoconferencias virtuales. Serán convocadas por el órgano de administración con no menos de 5 (cinco) días corridos de anticipación por cualquier medio fehaciente mediante notificación dirigida al último domicilio real o electrónico del socio registrado en la sociedad, salvo el caso de las asambleas unánimes, esto es decir, en aquellos casos en que se encuentren reunidos la totalidad de los socios y las decisiones se adopten por unanimidad, casos en los cuales se puede omitir la convocatoria, su publicación y/o notificación previa. Será convocada por la gerencia por lo menos una vez por año dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del balance para aprobar el ejercicio social y los estados contables. También deberá convocarla el gerente cuando lo soliciten socios que representen al menos el 10% (Diez por Ciento) del capital social. Quórum la constitución de la asamblea ordinaria en primera convocatoria, requiere la presencia de socios que representen la mayoría de las cuotas con derecho a voto (51%).- En la segunda convocatoria la asamblea se considerará constituida cualquiera sea el número de esas cuotas presentes. Mayorías: las decisiones se adoptarán por mayoría representada por el sesenta por ciento (60%) del total del capital social. Asambleas Extraordinarias: Se reunirán cada vez que lo juzgue conveniente el órgano de administración o a pedido de los socios que representen por lo menos el 10% (Diez por Ciento) del capital social suscripto e integrado; en ellas podrá tratarse solamente aquellos asuntos que se indiquen expresamente en la solicitud de convocatoria como orden del día. Rige el quórum previsto en el art. 244 de la Ley 19.550, por lo tanto la asamblea extraordinaria se reúne válidamente en primera convocatoria con la presencia de cuotapartistas que representen el sesenta por ciento (60%) de las cuotas con derecho a voto. En la segunda convocatoria se requiere la concurrencia de socios que representen el treinta por ciento (30%) de las cuotas sociales con derecho a voto. Tiempo de la convocatoria: Cuando la Asamblea Extraordinaria se reúna a solicitud de los socios, el o los Gerentes deberán convocarla mediante Carta Documento y/o mediante correo electrónico que se remitirá a cada socio, dentro de los 10 (diez) días de recibida la comunicación fehaciente de solicitud. En tales casos la asamblea no podrá ser fijada más allá de los 40 días corridos posteriores contados a partir de la fecha en la que el socio solicitó la asamblea. Mayorías: Las resoluciones que impliquen modificación del objeto, fusión, transformación, escisión, prórroga, aumento de capital que importe integración en dinero en efectivo por los socios, otorgamiento de avales o garantías a favor de terceros serán

resultadas por los socios que representen las dos terceras partes del capital social (66%), en estos casos si un solo socio detenta tal mayoría será necesario el voto afirmativo de otro socio. En estos casos el socio ausente o que ha votado en contra de tal decisión tendrá el derecho de receso previsto en el art. 245 de la Ley 19.550, debiendo comunicarlo de manera fehaciente a la sociedad en el plazo de 5 días de celebrada la asamblea en el caso de haber votado en contra, y en el plazo de 15 días si no participó de la misma. Las cuotas del socio recedente se reembolsarán por el valor resultante del último balance realizado y su importe deberá ser pagado dentro de los seis meses de la clausura de la asamblea que originó el receso. Las demás resoluciones que impliquen modificación del contrato o el nombramiento y revocación de gerentes se adoptarán por la mayoría representada por el sesenta por ciento (60%) del capital social. Actas: Todas las resoluciones deberán asentarse en el Libro de Actas conforme lo establecido en el art. 162 de la Ley de Sociedades Comerciales, por el o los gerentes, dentro del quinto día de concluido el acuerdo.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Ejercicio Económico Financiero: El ejercicio económico comenzará el (1) Uno de Enero y cerrará el día (31) Treinta y uno de Diciembre de cada año. El primero de estos por ser irregular se iniciará en abril de 2021 y cerrará el treinta y uno de diciembre de 2021. Al cierre del ejercicio social se confeccionarán los estados contables y la memoria de acuerdo a las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas en vigencia, que pondrá en consideración el o los Socios Gerentes. En la sede social debe quedar copia de la memoria, balance, estado de resultados del ejercicio y estado de evolución del patrimonio neto, así como las notas, informaciones complementarias y cuadros anexos. Dicha documentación deberá quedar a disposición de los socios con no menos de 15 (quince) días de anticipación a su consideración en Asambleas convocadas al efecto. Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: a) un 5% (Cinco por Ciento) hasta alcanzar el 20% (Veinte por Ciento) del capital social al fondo de reserva legal; b) a dividendos de las cuotas ordinarias o a fondos de reservas facultativos o de previsión, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 19.550, c) a remuneración de los Gerentes; o al destino que disponga la Asamblea. Los dividendos deberán ser pagados a los socios en proporción a las respectivas participaciones dentro de los 30 días de la aprobación del ejercicio.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Miembros de la Gerencia: Los constituyentes deciden que desde la constitución de la sociedad ellos mismos actuarán como socios gerentes de la sociedad y representantes legales en forma indistinta por tiempo indeterminado hasta que se dicte una nueva resolución que modifique a los miembros de la gerencia, designándose en consecuencia como gerentes a Álvarez Noemí Mónica Beatriz y Álvarez Salvador Jorge Antonio quienes aceptan el cargo en este mismo acto y manifiestan que no se encuentran comprendidos entre las prohibiciones e incompatibilidades previstas en el art. 206 y 264 de la Ley 19.550.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Sindicatura. Auditoría: La sociedad prescindirá de la Sindicatura mientras no esté comprendida en ninguno de los supuestos a que se refiere el artículo 299 de la Ley 19.550. Por ello, los socios poseen el derecho de contralor que confiere el artículo 55 de la misma ley. Sin perjuicio de ello, cualquiera de los socios podrá designar a su cargo y costo un auditor externo; sea Abogado o Contador Público Nacional, a los efectos de que observe sobre la administración y los negocios societarios siguiendo las normas oficialmente aprobadas por la F.A.C.P.C.E.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO:** Disolución: La Sociedad podrá disolverse cuando así lo requieran la Asamblea de Socios por mayoría que representen el 60% del capital social, o por pedido por escrito que formule alguno de los socios cuando de los balances anuales resulte que se ha perdido el 50% (Cincuenta por Ciento) del capital; en este caso los socios que lo deseen podrán evitar la disolución y liquidación, adquiriendo las cuotas de capital del socio o socios que lo soliciten, por su valor nominal y ajustado por inflación; o por las demás causas legales previstas en el art. 94 la Ley 19.550, por expiración del término por el cual se constituyó; por la imposibilidad sobreviniente de lograr el objeto social; por declaración en quiebra, la cual quedará sin efecto si se dispusiera la conversión o se celebrare avenimiento, por su fusión con otra sociedad en los términos del Art. 82. Si se produce la reducción a uno del número de socios, se producirá la disolución de la sociedad siempre que no se incorporen nuevos socios en el término de tres (3) meses. En este lapso el socio único será responsable ilimitada y solidariamente por las obligaciones sociales contraídas.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Disolución y Liquidación: Producida la disolución de la Sociedad, su liquidación estará a cargo del Gerente Social designado, o de cualquier otra persona que designe al efecto la Asamblea. Realizado el activo, cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se distribuirá entre los diversos representantes de las cuotas sociales a prorrata de sus respectivas integraciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Declaración Jurada. Por medio de la presente Álvarez Noemí Mónica Beatriz, argentina, Arquitecta, con domicilio en Av. Libertad N° 199 Ciudad Libertador General San Martín, soltera , DNI 17680860, CUIT 27-17680860-3, nacida el 10/04/1966 constituyendo domicilio electrónico en mnbalvarez@yahoo.com.ar; y Álvarez Salvador Jorge Antonio, argentino, Abogado, Av. Libertad N° 150 Ciudad Libertador General San Martín, casado en primeras nupcias con De Luca Ana María (DNI 23140530), DNI 16008461, CUIT 20-16008461-9, nacido el 13/07/1963, constituyendo domicilio electrónico en mnbalvarez@yahoo.com.ar, en su carácter de socios fundadores declaran con carácter de declaración jurada que la sede efectiva de la sociedad se encuentra ubicada en calle Entre Ríos n.º 285 Ciudad Libertador General San Martín, Provincia de Jujuy, que el correo electrónico de la sociedad a la cual deberán cursarse todo tipo de notificación electrónica es mnbalvarez@yahoo.com.ar y declaran bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera de conformidad a lo previsto en la Resolución 11/2011 de la Unidad de Información Financiera.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Aplicación de la normativa societaria: En todo cuanto no se hubiere estipulado en este contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley 19.550 y modificatorias.- Por todo lo expuesto, Álvarez Noemí Mónica Beatriz y Álvarez Salvador Jorge Antonio, por derecho propio, dejan constituida a partir del día de la fecha la Razón Social que actuará bajo la denominación social Antonio I S.R.L., suscribiendo la presente en prueba de conformidad, autorizando al abogado Martín Esteban Soderro, MP 2265, DNI 26.501.735 a realizar los trámites necesarios para la inscripción de esta Sociedad, inclusive sus futuras modificaciones estatutarias en el Registro Público de la Provincia de Jujuy.- ACT. NOT. N° B 00603573, ESC. SILVIA GRACIELA MOYA DE CEPEDA- TIT. REG. N° 49- L.G. SAN MARTIN-JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día en conformidad al Art. 10 de la Ley N° 19550.- San Salvador de Jujuy, 01 de Julio de 2021.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
07 JUL. LIQ. N° 23801 \$769,00.-

Acta de Asamblea: En la ciudad de Libertador General San Martín, siendo las 10.00 horas del día 28 de mayo de 2021, se reúnen en el domicilio ubicado en calle Entre Ríos n.º 285 de esta



ciudad, la totalidad de los socios de ANTONIO I SRL, Noemi Mónica Beatriz Álvarez y Salvador Jorge Antonio Alvarez, a los efectos de llevar adelante una asamblea unánime y subsanar la observación efectuada por el Registro Público al contrato social. En este sentido toma la palabra Noemi Monica Beatriz Alvarez y manifiesta que se ha iniciado el trámite de inscripción de la sociedad ante el Registro Público el cual ha observado que el capital social debe adecuarse con el objeto social, considerando que el monto de \$300.000 (Trescientos Mil Pesos) establecido en el contrato social resulta insuficiente para el desarrollo del objeto social propuesto, motivo por el cual propone modificar el artículo quinto elevando el mismo a la suma de \$600.000 (Seiscientos Mil Pesos) debiendo suscribirse e integrarse las nuevas cuotas sociales de manera proporcional a la participación de cada socio. Por tal motivo mociona que el artículo quinto del contrato constitutivo quede redactado de la siguiente manera: **ARTÍCULO QUINTO:** Capital Social.- Suscripción integración: El Capital Social de la sociedad asciende a la suma de \$600.000 (Seiscientos Mil Pesos) representado en 600 cuotas sociales de mil pesos cada una, que se suscribe íntegramente en el presente acto y se integra en de la siguiente manera: a) Por la parte del socio Alvarez Noemi Monica Beatriz, suscribe la suma de \$300.000 (Trescientos Mil Pesos), lo que representa 300 Cuotas Ordinarias de un valor nominal de \$1000 (Mil Pesos) cada una y con derecho a Un Voto por cada cuota social, integrándose en este acto el 25% de las mismas lo que totaliza la suma de \$75.000 (Setenta y Cinco Mil Pesos), mientras que el saldo restante será integrado en efectivo en el plazo de 2 años a computarse desde la celebración del presente contrato conforme lo prevé el art. 149 de la Ley General de Sociedades; b) Por la parte del socio Alvarez Salvador Jorge Antonio suscribe la suma de \$300.000 (Trescientos Mil Pesos), lo que representa 300 Cuotas Ordinarias de un valor nominal de \$1000 (Mil Pesos) cada una y con derecho a Un Voto por cada cuota social, integrándose en este acto el 25% de las mismas lo que totaliza la suma de \$75.000 (Setenta y Cinco Mil Pesos), mientras que el saldo restante será integrado en efectivo en el plazo de 2 años a computarse desde la celebración del presente contrato conforme lo prevé el art. 149 de la Ley General de Sociedades. El Capital Social podrá aumentarse al quíntuplo de su valor por decisión de la Asamblea Ordinaria (artículos 188 y 235 de ley 19.550 y modificatorias). La Asamblea podrá delegar en la Gerencia, la época de la emisión y las condiciones y forma de pago de la integración de las cuotas. Sometida a consideración de los socios la moción efectuada es aprobada de manera unánime, suscribiendo la presente en prueba de conformidad, autorizando al abogado Martín Esteban Sodero, MP 2265, DNI 26.501.735 a realizar los trámites necesarios para la inscripción de la presente. No siendo para más se da por concluida la asamblea fijada para el día de la fecha, previa lectura y ratificación se firma la presente.- ACT. NOT. N° B 00603690, ESC. SILVIA GRACIELA MOYA DE CEPEDA- TIT. REG. N° 49- L.G. SAN MARTIN-JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día en conformidad al Art. 10 de la Ley N° 19550.- San Salvador de Jujuy, 01 de Julio de 2021.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
07 JUL. LIQ. N° 23699 \$617,00.-

Acta de Reunión de Socios-Asamblea Ordinaria: En la ciudad de San Salvador de Jujuy, siendo las 11:00 horas del día 9 de octubre de 2020, se reúnen en el domicilio legal de "URONOA S.R.L." sito en La Tijereta 500 de esta ciudad, los socios cuotapartistas que representan el cien por ciento de las cuotas con derecho a voto. Por el capital se encuentran presentes los Sres. Guillermo César Jorge, Patricia Ruiz Babicz y Luis Mario Aramayo a los fines de considerar los siguientes puntos del orden del día: a) Consideración de los estados contables correspondientes a los ejercicios económicos 2018 y 2019.- b) Consideración de la gestión del gerente durante los ejercicios económicos 2018 y 2019.- c) Renuncia al cargo de gerente del Sr. Guillermo César Jorge.- d) Designación de socio gerente.- Toma la palabra el socio gerente Guillermo César Jorge quien realiza una serie de explicaciones acerca de la situación económica actual de la sociedad que se encuentra reflejada en los balances, manifestando que los mismos se encuentran a disposición de los socios con la antelación prevista en el art. 67 de la LSC, motivo por el cual se pone a disposición de los socios para contestar cualquier duda o consulta y brindar la información que consideren oportuna. Toma la palabra la socia Patricia Ruiz Babicz, quien mociona aprobar los estados contables puesto que reflejan adecuadamente la situación económica de la sociedad. Sometida a consideración de los socios la moción es aprobada por unanimidad. Se hace constar que el socio Guillermo Jorge se abstiene de votar a mérito de lo previsto en el art. 241 LSC. Acto seguido el socio gerente pone a consideración de los socios el punto b) del orden del día. Toma la palabra la socia Patricia Ruiz Babicz, quien mociona aprobar la gestión del socio gerente Guillermo César Jorge puesto que el mismo se ha desempeñado en el cargo con la diligencia debida en la administración de la sociedad. Sometida a consideración de los socios la moción efectuada la misma es aprobada por unanimidad. Se hace constar que el socio Guillermo Jorge se abstiene de votar a mérito de lo previsto en el art. 241 LSC. Seguidamente los socios pasan a considerar el punto c) del orden del día. Toma la palabra el socio gerente Guillermo César Jorge quien manifiesta que formula su renuncia al cargo de gerente con el que fue honrado desde la constitución de la sociedad por razones personales que le impiden continuar ejerciendo el cargo. Toma la palabra el socio Luis Mario Aramayo, quien mociona aceptar la renuncia formulada. Sometida a consideración de los socios la moción efectuada la misma es aprobada por unanimidad. Luego de ello, los socios pasan a considerar el último punto del orden del día, toma la palabra la socia Patricia Alejandra Ruiz Babicz quien mociona que se designe como socio gerente por el plazo de 2 (dos) años a Luis Mario Aramayo. Sometida a consideración de los socios la moción es aprobada por unanimidad. El socio Luis Mario Aramayo manifiesta que acepta el cargo de gerente quien declara bajo juramento que no se encuentra comprendido/a, incluido/a ni alcanzado/a en las incompatibilidades y prohibiciones previstas en el art. 157 y 264 de la Ley General de Sociedades, encontrándose en consecuencia habilitado para ejercer la función del cargo de gerente.- Por medio de la presente los socios Guillermo César Jorge DNI 27110162, argentino, soltero, CUIL 20-27110162-8, nacido el 15 de enero de 1979, de 41 años de edad, médico, con domicilio en La Tijereta 500 de la ciudad de San Salvador de Jujuy.- Patricia Alejandra Ruiz Babicz, DNI 22.420.531, argentina, casada con Héctor Rubén Castro, CUIL 27-22420531-2 nacido el 28 de septiembre de 1971 de 49 años de edad, médica, con domicilio en Pasteur 1985 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Luis Mario Aramayo DNI 21752826, argentino, casado con Claudia Marcela Ibarra, CUIL 20-21725826-8, nacida el 10 de Noviembre, de 1970, de 49 años de edad, médico, con domicilio en Loteo Labarta Los naranjos 265 S. S. De Jujuy. declaran con carácter de declaración jurada que la sede efectiva de la sociedad se encuentra ubicada en calle La Tijereta 500 de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, que el correo electrónico de la sociedad a la cual deberán cursarse todo tipo de notificación electrónica es uronoa@gmail.com y declaran bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentran incluidos y/o

alcanzados dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera de conformidad a lo previsto en la Resolución 11/2011 de la Unidad de Información Financiera. De conformidad a lo acordado en la presente reunión social, los socios resuelven encomendar a Martín Esteban Sodero MP 2265 la inscripción de la presente en el Registro Público, en los términos del art. 5 y de la Ley General de Sociedades (Ley 19.550). No siendo para más se da por concluida la reunión de socios y designación de autoridades firmando los mismos previa lectura y ratificación.- ESC. MARIA SOLEDAD CARRILLO- TIT. REG. N° 82.- S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día en conformidad al Art. 10 de la Ley N° 19550.- San Salvador de Jujuy, 01 de Junio de 2021.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
07 JUL. LIQ. N° 23698 \$617,00.-

REMATES

JOSE MADDALLENO
Martillero Judicial.-M.P. N° 50

Judicial con Base: \$6.420.870.- Un Inmueble ubicado en Calle San Lorenzo Esquina Panamá-B° Mariano Moreno- Construido y Ocupado.- El día 07 del mes de Julio del año 2.021, a horas 17:00, en calle Ejército del Norte N° 796 esq. Río de la Plata- B° Mariano Moreno de esta ciudad, por orden de la Dra. Marisa E. Rondón- Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaría N° 6, en el Expte. N° C-091645/2017, caratulado: "División de Condominio: LABARTHE, GRACIELA MERCEDES c/ GONZALEZ, FACUNDO BERNABE", REMATARE en pública subasta, en dinero de contado, al mejor postor, comisión del martillero (5%) a cargo del comprador y con la base de la valuación de Pesos Seis Millones Cuatrocientos Veinte Mil Ochocientos Setenta (\$6.420.870) del ciento por ciento (100%) del inmueble individualizado como: Circunscripción 1, Sección 13, Manzana 95, Parcela 1, Padrón A-20958, Dominio en Matrícula A-41659, ubicado en calle San Lorenzo esquina Panamá del Barrio Mariano Moreno, ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy; catastrado a nombre de GRACIELA MERCEDES LABARTHE DE NIETO- C.I. N° 101.945 y FACUNDO BERNABE GONZALEZ- D.N.I. N° 24.790.339, conforme a Escritura Pública N° 86 de fecha 09/02/1979 confeccionada por el Esc. Adsc. y a cargo del Registro Notarial N° 2.- Tiene una Superficie según planos de 181,90 metros cuadrados. Sus medidas y límites pueden ser consultados en títulos adjuntados en autos.- El mismo se encuentra con construcción y ocupado por uno de los propietarios y su familia.- No posee gravámenes ni otras restricciones dominiales según informe agregado a la presente causa.- La subasta se efectuará con todo lo edificado, clavado, plantado, cercado, demás adherido al suelo, libre de gravámenes y en el estado en que se encuentre.- El martillero está facultado a percibir el 20% del precio de venta en concepto de seña más la comisión de ley, el saldo deberá depositarse una vez que lo requiera el Juzgado a nombre del Juez que interviene en la causa.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por el término de tres veces en cinco días.- Por consultas llamar al 388-4047128.- San Salvador de Jujuy, 23 de Junio de 2021.- Dra. Valeria Alejandra Bartoletti- Prosecretaria.-

02/05/07 JUL. LIQ. N° 24453 \$701,00.-

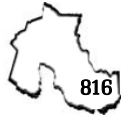
JOSE MADDALLENO
Martillero Judicial.-M.P. N° 50

Judicial Con Base \$663.638.- Un Inmueble Ubicado en Calle Purmamarca N° 779- Planta Alta-B° Alto Gorriti- Con Construcción y Ocupado.- El día 08 del mes de Julio del año 2.021, a horas 17:00, en calle Ejército del Norte N° 796 esquina Río de la Plata- B° Mariano Moreno de esta ciudad, por orden de la Dra. Marisa E. Rondón- Juez Habilitada del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría N° 12, en el Expte. N° C-041200/15, caratulado: "Ejecutivo: BALTAZAR, ALFREDO WALTER c/ MENDOZA, HECTOR RUBEN", Rematate en pública subasta, al mejor postor, dinero de contado, comisión del martillero (5%) a cargo del comprador y con la Base de la valuación fiscal de Pesos Seiscientos Sesenta y Tres Mil Seiscientos Treinta y Ocho (\$663.638); el inmueble afectado en autos de propiedad del demandado e individualizado como: Matrícula A-44171, Circunscripción 1, Sección 12, Manzana 18, Parcela 31, Unidad Funcional 02- Planta Alta, Padrón A-85635, ubicado en calle Purmamarca N° 779 en el Barrio Alto Gorriti del Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy.- Superficies Propias: Cubierta: 113,61m2- Semicubierta: 18,68m2- Descubierta: 7,66m2- Total U.F.: 139,95m2.- Superficies Comunes Totales: 45,60m2.- El mismo se encuentra con construcción y ocupado por el demandado y su familia.- Registra los siguientes gravámenes: Asiento 1: Pacto de Preferencia: A/F del Estado Provincial- Registrada: 16/09/65.- Asiento 2: Cert. Hip. Fecha 16/12/99.- Asiento 3: Hipoteca en 1° GRADO: Acr: I.V.U.J.- Ddor: Héctor Rubén Farfán, Insc. Prov.: 07/01/2000.- Asiento 4: Ref. As. 3- Insc. Definitiva: 24/01/2000.- Asiento 5: Ref. As. 3- Apellido correcto Ddor. Mendoza, Héctor Rubén- Registrada: 15/03/2004.- Asiento 6: Embargo: por oficio de fecha 02/05/2019- Juzg. 1° Inst. C. y C. N° 6- Secretaría N° 12, Expte. N° C-41200/15: Ejecutivo: Baltazar, Alfredo Walter c/ Mendoza, Héctor Rubén", Insc. Prov.: 13/06/2019.- Asiento 7: Embargo: por oficio de fecha 25/11/2019- Juzg. 1° Inst. C. y C. N° 6- Secretaría N° 12, Expte. N° C-41200/15: Ejecutivo: Baltazar, Alfredo Walter c/ Mendoza, Héctor Rubén", Insc. Prov.: 21/01/2020.- Asiento 8: Ref. As. 7- Insc. Definitiva: por oficio fecha 20/05/2020, Registrada: 09/10/2020.- No posee otras restricciones dominiales según informe agregado a la presente causa.- La subasta se efectuará con todo lo edificado, clavado, plantado, cercado, demás adherido al suelo y libre de gravámenes.- El martillero se encuentra facultado a percibir el 20% del precio de venta en concepto de seña más la comisión de ley, el saldo deberá depositarse una vez que lo requiera el Juzgado a nombre del Juez que interviene en la causa.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por el término de tres veces en cinco días.- Por consultas llamar al 388-4047128.- San Salvador de Jujuy, 28 de Junio de 2021.- Dra. Carolina A. Farfán- Prosecretaria T. de Juzgado.-

02/05/07 JUL. LIQ. N° 24459 \$701,00.-

EDICTOS DE USUCAPION





Cámara Civil y Comercial Sala II Voc. 5.- Ref. Expte. N° C-175279/2021 caratulado "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles ZAMBRANO PEDRO EUGENIO c/ FLORES CALIXTO" Se hace saber que se ha dictado el siguiente proveído. San Salvador de Jujuy 08 de Junio de 2021.- V.- Cítese y emplazase a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como padrón H 505, Circunscripción 3 Sección 1, Manzana 1, Parcela 8, Matrícula L° III, F° 114 A° 197 ubicado en Avda. San Martín N° 61 de la localidad de Volcán Dpto. Tumbaya de esta Provincia de Jujuy, de titularidad registral de CALIXTO FLORES, a fin de que tomen conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos y pida participación como demandado, dentro del término de quince días, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. Notifíquese mediante Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días. Fdo. Dr. Jorge Daniel Alsina Juez Sala II Cam. Civ. y Com. Ante mí Dra. Aixa Yazle Prosecretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy 17 de junio de 2021.-

02/05/07 JUL. LIQ. N° 23576-24448 \$1.038,00.-

El Dr. José A. López Iriarte, Vocal Pte. de Trámite, Ignacio Guesalaga, Secretario, en el Expte. N° B-115.569/05, caratulado: "Ordinario por Prescripción Adquisitiva: GUTIÉRREZ GENOVEVA c/ PRIMERA HILANDERÍA Y TEJEDURÍA JUJEÑA o TEJEDURÍA JUJEÑA SOCIEDAD MIXTA", proceden a notificar el presente Proveído: "San Salvador de Jujuy, 26 de Mayo de 2009.- Previo a todo trámite, cítese al colindante Sr. José Guilianotti con el objeto que comparezca dentro de los quince días de la última publicación a fin de que tome conocimiento del juicio y si considera afectados sus derechos pida participación como demandado. Igual citación a la... Asimismo... Córrese vista... Notifíquese por cédula. Fdo. Dra. María V. Paganini- Vocal- Ante mí Dr. Julio Nieto-Secretario". Fdo. Dr. José A. López Iriarte- Juez- Ante mí Dr. Ignacio Guesalaga- Secretario.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días".- San Salvador de Jujuy, 27 abril de 2021.-

02/05/07 JUL. LIQ. N° 24467 \$1.038,00.-

Ref. Expte. N° C-167.650/20, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles en Expte. Principal N° C-003.551/13: MARTÍNEZ, ROSA LIS c/ DIAZ PATROCINIA JOSEFA".- Se hace saber que en el Expediente de referencia se ha dictado el siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy, 18 de Mayo de 2021.- I- Téngase presente el informe actuarial que antecede.- II- Previo a correr Traslado de la presente demanda y su ampliación, dese cumplimiento con lo que se dispone a continuación.- III- Cítese a...- IV- Asimismo, cítese al colindante del inmueble, Sr. Alejandro Izquierdo, para que tome conocimiento del presente juicio y si considera afectados sus derechos pida participación como demandado dentro del término de quince días, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia, no afecta sus derechos...- V- Cítese y emplazase a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como Matrícula D-30/78, Padrón C-309, Circ. 1, Sección 1, Manzana, Parcela 23-e, ubicado en La Toma, Dpto. San Antonio, de ésta Provincia de Jujuy, de titularidad registral de Estado Provincial y Titulares por derechos y acciones Díaz de Choobar Patrocina Josefa; Díaz Domiciano Inocencio; Díaz de Arias Natalia Candida; Díaz Ricardo Teodoro; Díaz Azucena; Díaz de Ramos Angélica Teresa; Díaz Héctor Ernesto y Díaz Dorna Alina, a fin de que tome conocimiento del presente juicio y si considerare afectados sus derechos pida participación como demandado, dentro del término de quince días, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia, no afecta sus derechos. Notifíquese mediante Edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días.- VI- Asimismo...- VII- Intímese...- VIII- Actuando en autos...- IX- Notifíquese por cédula.- Fdo. Dr. Jorge Daniel Alsina- Vocal. Ante mí Dra. Roció Gismano".-

02/05/07 JUL. LIQ. N° 24466 \$1.038,00.-

Dra. Alejandra María Luz Caballero, -Juez- Presidente de Trámite a cargo de la Vocalía N° 8 de la Cámara en lo Civil y Comercial, Sala III, y la Dra. Luciana Graciela Lamas-Prosecretaria- en el Expte. N° B-263882/2011 caratulado: Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: CRUZ MARIA NATALIA; CRUZ ANDRES c/ LAMAS JUANA; LAMAS PRUDENCIO; y otros" hace saber que se ha dictado la siguiente Resolución: "En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, capital de provincia de Jujuy, República Argentina, a los diez días del mes de diciembre de dos mil veinte, ...la Sala III de la Cámara en lo Civil y Comercial, Resuelve: 1.- Hacer lugar a la demanda promovida por el Dr. Eduardo Arpone y seguida por el Dr. José Agustín Collante, en nombre y representación de los Sres. Andrés Cruz y María Natalia Cruz. En su mérito, declarar adquirido por los nombrados el dominio de una fracción de 507,64 m2 que se disgrega del inmueble de mayor extensión individualizado como Matrícula H-948, Padrón H-74, Circunscripción 2, sección 1, Manzana 11, Parcela 4, ubicado en calle Libertad s/n de la localidad de Purmamarca, Departamento Tumbaya, cuyas medidas, superficie y linderos surgen del plano de mensura para prescripción adquisitiva oportunamente agregado a la causa.- 2.- Determinar como fecha de adquisición del dominio el día 20 de diciembre de 2002.- 3.- Imponer las costas por el orden causado.- 4.- Diferir la regulación de los honorarios profesionales.- 5.- Firme la sentencia, librar oficios ordenando las inscripciones pertinentes, previo pago de las obligaciones fiscales que correspondieren.- 6.- Registrar, agregar copia en autos, notificar por cédula a las partes y dar intervención a C.A.P.S.A.P. y a la Dirección Provincial de Rentas.- Fdo. Dra. Alejandra María Luz Caballero- Presidente de Trámite- Dres. Norma Beatriz Issa y Carlos Marcelo Cosentini - Vocales- Ante mí: Dra. Luciana Graciela Lamas- Prosecretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local, tres veces en el término de cinco días.- San Salvador de Jujuy, 24 de Junio de 2021.-

02/05/07 JUL. LIQ. N° 24463 \$1.038,00.-

El Dr. Esteban Arias Cau Vocal Pte. de trámite de la Sala I, Cámara Civil y Comercial Voc. N° 3, en el Expte. C-148991/19 "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles ISSE GABRIELA ALEJANDRA c/ INCLAN RIGOBERTO", procede a notificar el presente Providencia: "San Salvador de Jujuy, 24 de junio de 2021.- I.- Atento el informe actuarial que antecede y peticionado a fs. 274/275, téngase presente lo manifestado por el Dr. Marcos Rubén Rivas, dese al demandado RIGOBERTO INCLAN por decaído el derecho para contestar el traslado de la demanda incoada en su contra (Art. 298 del C.P.C.).- II.- No habiendo constituido domicilio legal, hágase efectivo lo dispuesto por el art. 52 del C.P.C., notificándose la presente providencia por edictos por tres veces dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial y

un diario local.- III.- No habiendo sido notificado en persona, oportunamente y si correspondiere, se designará al Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes como su representante.- IV.- Atento a lo normado en el último párrafo del artículo mencionado 1905, 5 y 7 del Código Civil de la República Argentina y Art. 275 y ccs. del C.P. Civil de la Provincia Previa Fianza Personal, dispóngase la anotación de litis del inmueble objeto de la presente causa individualizado como: Matrícula A-9176, Padrón A-26487, Circunscripción 1, Sección 5, Manzana 166, Parcela 7 (Manzana W, Lote 7, conforme nomenclatura anterior) ubicado en calle El Cardón N° 74, B° Los Perales de ésta ciudad.- V.- A tales fines, librese oficio a la Dirección Provincial de Inmuebles, facultándose para el diligenciamiento al Dr. Marcos R. Rivas y/o la persona que el mismo designe.- VII.- Notifíquese por cédula. Fdo.: Dr. Esteban J. Arias Cau- Vocal- Ante mí: Dr. Néstor de Diego- Secretario.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días, haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos (art. 162 del C.P.C.).- San Salvador de Jujuy, 25 de Junio de 2021.-

07/12/14 JUL. LIQ. N° 24493 \$1.038,00.-

La Dra. María Del Huerto Sapag, Vocal de la Sala II de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-167833/20 caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles en Expte. Principal N° C-098459/17: TINTILAY, JUAN DE DIOS HILARIO, MAMANI LAURA ALICIA c/ quienes se consideren con derecho, MEDINA TANGO DE PAZ, ALICIA RAQUEL"- ha dictado la siguiente providencia, que en su parte pertinente indica: "San Salvador de Jujuy, 16 de Marzo del año 2.021.-...5.- Cítese y emplazase a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como Lote o Parcela N° 12, Manzana 46, Circunscripción 1, Sección 5, Padrón A-24835, Matrícula A-2632, Ubicado en Barrio los Perales de esta Ciudad, Provincia de Jujuy de titularidad registral de la Sra. MEDINA TANGO DE PAZ, ALICIA RAQUEL a fin de que tome conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pida participación como demandados, dentro del término de quince días hábiles de notificados, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. Notifíquese mediante Edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días.- Fdo. Dra. María del Huerto Sapag- Vocal. Por ante Dra. Agustina P. Taglioli- Prosecretaria.- Publíquese en Boletín Oficial y un diario local tres veces por el término de 5 días.- San Salvador de Jujuy, 26 de Abril de 2.021.-

07/12/14 JUL. LIQ. N° 24523 \$1.038,00.-

La Dra. María Del Huerto Sapag, Vocal de la Sala II de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-170281/2020 caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles en Exp. Principal N° C027508/2014: MAMANI LUZCUBIR JUAN JESUS c/ REUTER JOSE"; se ha dictado la siguiente providencia, que en su parte pertinente indica: "San Salvador de Jujuy, 31 de Marzo de 2.021.- 1.- Téngase presente el informe actuarial que antecede.- 2.- Téngase por presentado al Dr. Luis Guillermo Gonza en nombre y representación del Sr. JUAN JESUS MAMANI LUZCUBIR, a mérito del Poder General para juicios, que debidamente juramentado acompaña, por parte y por constituido domicilio legal.- 3.- Previo a correr Traslado de la presente demanda a los accionados dese cumplimiento con lo que se dispone a continuación.- 4.- Cítese a la Municipalidad de La Quiaca y al Estado Provincial en los términos del Art. 534 inc. 1 y 2 de la Ley 5486, para que tomen conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pida participación como demandado, dentro del término de quince días hábiles más 4 en razón de la distancia para el primero y 15 días hábiles para el segundo, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos.- 5. Asimismo cítese a los colindantes del inmueble objeto de la presente medida, Sres. Natalia Zediles De Olivera, María Quispe y Miriam Alejandrina Tolaba y al Usuario Gutiérrez Juan Gualberto, para que tomen conocimiento del presente juicio y si considerare afectados sus derechos pida participación como demandado, dentro del término de quince días hábiles, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos.- 6. Cítese y emplázese a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como Padrón N- S/N°, Circunscripción 1, Manzana 79 O Rastrojo XX, Sección 2, Parcela S/N, Inscripción de Dominio L° I- F° 78- A° 108, L° II- F° 105 A° 236 ubicado en Calle Patricias Argentinas N° 28 de la Ciudad de la Quiaca, Dpto. Yavi, de la Provincia de Jujuy; a fin de que tomen conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos, pida participación como demandados, dentro del término de quince días hábiles de notificados, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos.- Notifíquese mediante Edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días.- 7.- Asimismo ordénase la exhibición de los Edictos ordenados precedentemente, en la Municipalidad de La Quiaca y transmitanse los mismos mediante radiodifusión local durante 30 (Treinta) días, debiéndose acreditar con la certificación respectiva conforme lo previsto en el Art. 535 de la Ley 5486 modificatoria del C.P.C. 8. Intímese a la parte actora a colocar el Cartel Indicativo con las referencias y dimensiones dispuestas en el Art. 536 de la Ley 5486 debiendo acompañar fotografías certificadas del mismo en el plazo de quince días.- 9.- Actuando en autos el principio contenido en el primer párrafo del art. 72 del C.P.C. impónese a la parte interesada la carga de confeccionar las diligencias y los Edictos ordenados para su posterior control y firma del tribunal los que deberán presentarse en secretaría de esta Sala.- 10.- Notifíquese por cédula Fdo. Dra. María del Huerto Sapag- Vocal. Por ante Dra. Agustina P. Taglioli- Prosecretaria.- Publíquese en Boletín Oficial y un diario local tres veces por el término de 5 días.- San Salvador de Jujuy, 8 de Junio de 2.021.-

07/12/14 JUL. LIQ. N° 24522 \$1.038,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 Secretaria N° 6, Ref. Expte C-037453/14: Apremio: Estado Provincial- TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE JUJUY c/ GONZALEZ NESTOR HUGO y ALBORNOZ, ELINA DEL CARMEN.- Secretaria: Dra. Valeria Bartoletti- Secretaria Habilitada.- Se procede a notificar por este medio al Sr. NESTOR HUGO GONZALEZ el siguiente Proveído fs 51: San Salvador de Jujuy, 18 de febrero de 2.015.- I. Avocase la suscripta al conocimiento de la presente causa.- II. Por presentada la Dra. Raquel E. Lezana, por constituido domicilio legal y por parte, en nombre y representación del Estado Provincial- Tribunal de Cuentas de la Provincia de Jujuy, a mérito de la copia juramentada del Poder General para juicios que acompaña a fs. 1/2 de autos.- III. De conformidad con lo dispuesto por los Arts.118 de la Ley N° 5791, librese mandamiento de pago



y ejecución en contra de los SRES. NESTOR HUGO GONZALEZ, D.N.I. N° 7.379.112, y ELINA DEL CARMEN ALBORNOZ, D.N.I. N° 13.710.057 en el domicilio denunciado por la suma de Pesos Setecientos Setenta y Tres Mil Setenta y Ocho con Noventa y Cuatro Centavos (\$773.078,94) en concepto de Capital, con más la suma de Pesos Doscientos Treinta y un Mil Novecientos Veintitrés con Sesenta y Ocho Centavos (\$231.923,68) calculada para responder a ulteriores del Juicio. IV. En defecto de pago, cítesela de Remate a la parte demandada para que oponga excepciones legítimas, previstas en el Art. 1 y 7 de la Ley N° 2501/59 si las tuviere, dentro del plazo de tres días, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- V. Córresele Traslado del pedido de Intereses y costas, con las copias respectivas por el mismo término antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- VI. Asimismo y también por el mismo plazo señalado, se intimará a la demandada para que constituya domicilio legal dentro del radio de Tres Kms. del asiento de éste Juzgado, bajo apercibimiento de seguirse el Juicio en rebeldía y notificársela en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art. 10 del ídem).- VII. Para el cumplimiento de lo ordenado, comisionase a los Sres. Oficiales de Justicia Ad-Hoc: BESIN JOSE ALBERTO, D.N.I. N° 26.232.998, TORO PEDRO IGNACIO, D.N.I. N° 25.165.509, FARFAN ANTONIO ESTEBAN, D.N.I. N° 23.985.259, GONZALEZ BRUNO RAMIRO, D.N.I. N° 27.493.502, CONTRERAS ALBERTO VICTOR, D.N.I. N° 8.338.862, y VIDOVIC EDUARDO NICOLAS, D.N.I. N° 22.747.604, con las facultades inherentes del caso y a quienes se librará el correspondiente Mandamiento.- VIII. Notificaciones en Secretaría: Martes y Jueves o el siguiente hábil si alguno de ellos fuere feriado. IX. Atento las facultades conferidas en el primer párrafo del art. 72, impónese al proponente la carga de confeccionar las diligencias para su posterior control y firma del Juzgado, el deberá presentarse en Secretaría en el término de cinco días.- X. Notifíquese Por Cedula.- Fdo. Dra. Marisa E. Rondon- Juez- Ante Mí: Norma Farach de Alfonso - Secretaria.- Provedo fs. 97: San Salvador de Jujuy, 03 de Marzo del 2017.- Proveyendo el escrito que antecede y lo manifestado por Policía de la Provincia fs 81 vueltas y el Juzgado Federal- Secretaria Electoral fs 84, notifíquese el decreto de fs. 51, mediante la Publicación de Edictos tres veces en el Boletín Oficial y un Diario de Circulación Local, por el término de cinco días, al Sr. NESTOR HUGO GONZALEZ, D.N.I. N° 07.379.112, contados a partir de la última publicación, en conformidad con lo dispuesto en el art 162 del C.P.C., bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de Pobres y Ausentes.- Notifíquese Art. 154 del C.P.C.- Fdo. Dra. Marisa E. Rondon, Juez, Ante Mí: Dra. Guillermina Sequeiros, Secretaria.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Se le hace saber que los términos se comenzaran a contar a partir de la última publicación.- San Salvador de Jujuy, 23 de Abril del 2021.-

02/05/07 JUL. S/C.-

Dra. Mirta Del Milagro Vega del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 17, hace saber que en el Expte. N°: **D-15086/16**, caratulado: Ejecutivo: CASTILLO S.A.C.I.F.I.A. c/ LOPEZ, HUGO ORLANDO" se ha dictado la siguiente resolución: "San Pedro de Jujuy, 11 de Junio de 2021.- Autos y Vistos...Resulta... y Considerando... Resuelvo: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida en contra de HUGO ORLANDO LOPEZ DNI 27.575.979, y hasta hacerse el acreedor íntegro pago del capital reclamado de Pesos Diecinueve Mil Doscientos Cincuenta y Cuatro con 45/100 (\$19.254,45). Dicho monto devengará intereses a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de Nación Argentina, conforme lo dispuesto en la última doctrina sentada por nuestro Superior Tribunal de Justicia en la causa n° 7096/09, de fecha 11/5/11, registrada en L.A. n° 54, F° 673/678, n° 235).- II.- Imponer las costas del presente a la parte demandada (art. 102 del CPC).- III.- Diferir la regulación de los honorarios del letrado interviniente hasta tanto se cuente con planilla de liquidación definitiva (acda. N° 30/84 del Excmo. S.T.J. y art. 58, ley 6.112).- IV.- Hacer efectivo el apercibimiento ordenado oportunamente, notificando la presente resolución por Edictos y en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art. 52 del C.P.C.).- V.- Notificar, agregar copia en autos, protocolizar.- Fdo. Dra. Mirta Del Milagro Vega, Jueza- ante mí Dra. Mariana Roldan, Secretaria.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario local tres veces en cinco días.- San Pedro de Jujuy, 11 de Junio de 2021.-

05/07/12 JUL. LIQ. N° 24500 \$1.038,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, en el Expte. N° C-139819/19, caratulado: "Ejecutivo: BANCO MASVENTAS S.A. c/ RIVERA SONIA DEL CARMEN", se hace saber a la demandada Sra. SONIA DEL CARMEN RIVERA, la siguiente Providencia: "San Salvador de Jujuy, 16 de Junio de 2021.- I- Proveyendo la presentación de fs. 68: Atento lo manifestado y constancias de autos, notifíquese la providencia de fojas 26 a la demandada Sra. SONIA DEL CARMEN RIVERA, mediante Edictos- Art. 162 del C.P.C.- II- Notifíquese y expídase Edictos.- Fdo.: Dra. Lis Valdecantos Bernal- Juez- Ante mí: Dra. Sandra Torres-Secretaria".- Providencia de Fojas 26: "S.S. de Jujuy, 18 de Junio de 2019.- librese en contra de la demandada SONIA DEL CARMEN RIVERA, en el domicilio denunciado, mandamiento de pago, ejecución, embargo y citación de remate, por la suma de Pesos: Cincuenta Mil Ochocientos Sesenta y Ocho con Setenta y Dos Centavos (\$50.868,72.-), en concepto de capital con mas la de Pesos: Quince Mil Doscientos Sesenta con Sesenta y un Centavos (\$15.260,61.-) calculada provisoriamente para acrecidas y costas del juicio. En defecto de pago, trábese Embargo... cíteselo de Remate para que en el término de cinco días, concurra ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante esta ejecución.- Además requiérasele manifestación sobre si los bienes embargados, registran prendas u otros gravámenes y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del acreedor prendario o Juez embargante.- III- Córresele traslado del pedido de intereses, gastos y costas, por igual termino antes mencionado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- IV- Asimismo y también por el mismo plazo señalado se intimará a la demandada, para que constituya en el domicilio legal dentro del radio de los Tres Kilómetros, del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de notificársela en lo sucesivo por Ministerio de Ley. (Art.52 del ítem).- V.- Para el cumplimiento de lo ordenado comisionase al Sr. Oficial de Justicia con los recaudos legales.- VI.- Notifíquese y expídase Mandamiento.- Fdo.: Dra. Lis Valdecantos Bernal-Juez- Ante mí: Dra. Sandra Torres-Secretaria".- Publíquese Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (Art. 162 del C.P.C.) por tres veces en el término de cinco días. Se hace saber al accionado que los términos empiezan a correr a partir de la última publicación de edictos.- Secretaria: Dra. Sandra Torres.- San Salvador de Jujuy, 16 de Junio de 2021.-

05/07/12 JUL. LIQ. N° 24499 \$1.038,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, en el Expte. N° C-154413/20, caratulado: "Ejecutivo: CASTILLO S.A.C.I.F.I.A. c/ MERCADO MANUEL EZEQUIEL", se hace saber al demandado Sr. MANUEL EZEQUIEL MERCADO, la siguiente Providencia: "San Salvador de Jujuy, 16 de Junio de 2021.- I- Proveyendo la presentación de fs. 64: Atento lo manifestado y constancias de autos, notifíquese la providencia de fojas 15 al demandado Sr. MANUEL EZEQUIEL MERCADO, mediante Edictos- Art. 162 del C.P.C.- II- Notifíquese y expídase Edictos.- Fdo. Dra. Lis Valdecantos Bernal- Juez- Ante mí: Dra. Sandra Torres-Secretaria" Providencia de Fojas 15: "S.S. de Jujuy, 10 de Febrero de 2020.... librese en contra del demandado Sr. MANUEL EZEQUIEL MERCADO, en el domicilio denunciado mandamiento de pago, ejecución, embargo y citación de remate, por la suma de Pesos: Ochenta y Nueve Mil Ciento Noventa con Diecinueve Centavos (\$89.190,19), en concepto de capital con mas la de Pesos: Veintiséis Mil Setecientos Cincuenta y Siete con Cinco Centavos (\$26.757,05) calculada provisoriamente para acrecidas y costas del juicio.- En defecto de pago, trábese Embargo...cíteselo de Remate para que en el término de cinco días, concurra ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante esta ejecución.- Además requiérasele manifestación sobre si los bienes embargados, registran prendas u otros gravámenes y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del acreedor prendario o Juez embargante.- III.- Córrese traslado del pedido de intereses, gastos y costas, por igual término antes mencionado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- IV.- Asimismo y también por el mismo plazo señalado se intimará al demandado, para que constituya en el domicilio legal dentro del radio de los Tres Kilómetros, del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de notificársela en lo sucesivo por Ministerio Ley. (Art. 52 del ítem).- V.- Para el cumplimiento de lo ordenado comisionase al Sr. Oficial de Justicia con los recaudos legales.- VI- Notifíquese y expídase Mandamiento.- Fdo. Dra. Lis Valdecantos Bernal- Juez- Ante mí: Dra. Sandra Torres- Secretaria".- Publíquese Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (Art. 162 del C.P.C.) por tres veces en el término de cinco días. Se hace saber al accionado que los términos empiezan a correr a partir de la última publicación de edictos. Secretaria: Dra. Sandra Torres.- San Salvador de Jujuy, 16 de Junio de 2021.-

05/07/12 JUL. LIQ. N° 24497 \$1.038,00.-

Dra. Mirta Del Milagro Vega, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 9, Secretaria N° 18 de la Ciudad de San Pedro, de la Provincia de Jujuy, hace saber al Sr. MENDEZ, SERGIO JAVIER D.N.I. N° 32.796.535 que en el Expte. N° **D-025329/18**, caratulado: "CASTILLO S.A.C.I.F.I.A. c/ MENDEZ SERGIO JAVIER S/ Ejecutivo" se ha dictado la siguiente resolución: "San Pedro de Jujuy, 19 de Noviembre de 2020.- Autos y Vistos...Resulta... Considerando... Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida en contra del Sr. SERGIO JAVIER MENDEZ D.N.I. N° 32.796.535, hasta hacerse el acreedor íntegro pago del capital reclamado de Pesos Diez Mil Trescientos Setenta y Dos con Cincuenta y Nueve Centavos (\$10.372,59).- A dicho monto deberá adicionarse un interés conforme a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, en carácter de compensatorios desde la fecha de emisión del título y hasta la configuración de la mora (28/05/2020), y de allí en más, los mismos se devengarán en carácter de moratorios hasta su efectivo pago adicionándose a los mismos, como intereses punitivos, un 50 % de aquellos fijados en carácter de intereses moratorios.- II.- Imponer las costas del presente a la parte demandada (art. 102 del C.P.C.).- III.- Diferir la regulación de los honorarios del letrado interviniente hasta tanto se cuente con planilla de liquidación definitiva (acda. N° 30/84 del Excmo. S.T.J. y art. 58, ley 6.112).- IV.- Hacer efectivo el apercibimiento decretado con respecto a la constitución de domicilio legal, notificándose al accionado en lo sucesivo por Ministerio ley.- V.- Notificar por cédula, protocolizar, hacer saber y dar copia. Fdo. Dr. Matías Leonardo Nieto- Juez-Por Habilitación- Ante Mí, Proc. Andrea Carolina Conde-Firma Habilitada.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local tres veces por cinco días.- San Pedro de Jujuy, 27 de Mayo de 2.021.-

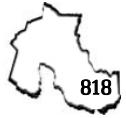
07/12/14 JUL. LIQ. N° 24496 \$1.038,00.-

Dra. Marisa E. Rondon, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3- Secretaria N° 5, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° **C-112265/18** caratulado: "Ejecutivo: BARRIOS MORAN, MARTIN GONZALO c/ REYNOSO, SERGIO EDUARDO", hace saber al Sr. REYNOSO, SERGIO EDUARDO la siguiente Resolución que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 05 de Mayo de 2.021.- Autos y Vistos: ... Resulta... Considerando... Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la ejecución seguida por el Sr. MARTIN GONZALO BARRIOS MORAN en contra del Sr. SERGIO EDUARDO REYNOSO hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de Pesos Dieciséis Mil (\$16.000) con más los intereses de la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B.145.731/05, (Sala I- Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54, F° 673/678, n° 235) desde la mora y hasta su efectivo pago, con más I.V.A. si correspondiere.- II.- Imponer las costas a la vencida (art. 102 C.P.C.).- III.- Regular los honorarios del Dr. Carlos Abel Damian Aguiar en la suma de Pesos Catorce Mil Seiscientos Cuarenta y Cinco (\$14.645) con más un interés igual a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B.145.731/05, (Sala I- Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54, F° 673/678, n° 235) desde la mora y hasta su efectivo pago, con más I.V.A. si correspondiere, conforme los argumentos expuestos en los considerandos.- IV.- Firme la presente, intimar a la parte actora a retirar por Secretaría el documento original en el término de cinco días, bajo apercibimiento de glosar el mismo al expediente.- V.- Hacer efectivo el apercibimiento a fs. 11 en contra del Sr. SERGIO EDUARDO REYNOSO mandándose notificar la presente Resolución mediante publicación de edictos.- VI.- Notificar por cédula, agregar copia en autos, hacer saber, protocolizar.- Fdo. Dra. Marisa E. Rondon-Juez- Ante Mí: Dra. María Laura López Pfister- Secretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días. Secretaria: Dra. María Laura López Pfister.- San Salvador de Jujuy, 19 de Mayo de 2.021.-

07/12/14 JUL. LIQ. N° 24494 \$1.038,00.-

La Dra. Alejandra M. L. Caballero, Vocal de la Sala Tercera de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy y Presidente de trámite en el Expte. N° **C-95.306/17** caratulado: "Ordinario por Cobro de Pesos: LA HOLANDO SUDAMERICANA CIA. DE SEGUROS S.A. c/ COMMETAL S.R.L.", notifica a COMMETAL S.R.L., que se ha dictado la siguiente Resolución: "En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los nueve días del mes de Diciembre de dos mil diecinueve... Resuelve: I. Hacer lugar a la demanda ordinaria por cobro de pesos promovida por el Dr. Carlos Alberto Alvarado, en representación de LA HOLANDO SUDAMERICANA CIA. DE SEGUROS S.A. y en su mérito, condenar a COMMETAL S.R.L. a pagar a la actora en el plazo de diez





días, la suma de Quince Mil Ochocientos Noventa y Seis Pesos con Cuarenta y Ocho ctvos. (\$15.896,48) comprensiva de capital más de intereses que se calcularán conforme las pautas establecidas en los considerados.- 2. Imponer las costas a la vencida.- 3. Diferir la regulación de los honorarios profesionales para cuando se cuente con liquidación firme de la deuda.- 4. Registrar, agregar copia en autos y notificar por cedula y edictos, protocolizar.- Fdo. Dra. Alejandra M. L. Caballero- Presidente de trámite- Dr. Carlos M. Cosentini- Vocal. Ante mí: Dra. Luciana G. Lamas- Prosecretaria.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días, haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos (art. 162 del C.P.C.).- San Salvador de Jujuy, 30 de Septiembre de 2020.-

07/12/14 JUL. LIQ. N° 24452 \$1.038,00.-

EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7- Secretaría 13, en el Expte. N° C-180115/2021; caratulado: "Sucesorio Ab Intestato SANDOVAL ARTURO SANTOS", cita y emplaza por treinta (30) días a todos los herederos y acreedores de **ARTURO SANTOS SANDOVAL, D.N.I. N° 13.849.410**.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Secretario: Dr. Horacio Gustavo Mamani.- San Salvador de Jujuy, 09 de Junio de 2021.-

02/05/07 JUL. LIQ. N° 24456 \$346,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17, de San Pedro de Jujuy, en el Expte N° D-33749/20, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de MONTEROS, DANIELA VERÓNICA"; cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **DANIELA VERÓNICA MONTEROS (DNI N° 34.220.832)**.- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y Diario Local.- Ante mí: Dr. Claudio Roberto Rojas, Pro-Secretario.- San Pedro de Jujuy, 08 de Abril de 2.021.-

02/05/07 JUL. LIQ. N° 24477 \$346,00.-

Ref. Expte N° D-036625/21, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de Doña JUANA FELIPA RUIZ".- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Doña **JUANA FELIPA RUIZ DNI N°: 6.158.650**.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Lilian Inés Conde- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 22 de Junio de 2021.-

05/07/12 JUL. LIQ. N° 24503 \$346,00.-

Ref. Expte N° D-035475/20.- Caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de Don FRANCISCO HORACIO VICTORIA".- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don **FRANCISCO HORACIO VICTORIA DNI N° 8.090.301**.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Lilian Inés Conde- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 11 de marzo de 2021.-

05/07/12 JUL. LIQ. N° 24468 \$346,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 14, en el Expte. N° C-179295/21 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: PUIG, MARÍA DE LAS MERCEDES", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **MARÍA DE LAS MERCEDES PUIG- DNI N° F3.341.292**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 31 de Mayo de 2021.-

05/07/12 JUL. LIQ. N° 24531 \$346,00.-

Ref. Expte N° D-036742/21, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de Doña DEIDAMIA NORMA LUNA".- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Doña **DEIDAMIA NORMA LUNA DNI N°: 14.804.285**.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días. Dra. Lilian Inés Conde- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 11 de junio de 2021.-

07/12/14 JUL. LIQ. N° 24387 \$346,00.-

Ref. Expte. N° D-017393/16 caratulado: Sucesorio Ab Intestato de Doña NELIDA ARAMAYO y Don JOSÉ SANDOVAL PAZ.- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Doña **NELIDA ARAMAYO DNI N° 20.104.921** y Don **JOSÉ SANDOVAL PAZ DNI N° 20.479.633**.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Lilian Inés Conde- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 17 de Junio de 2021.-

07/12/14 JUL. LIQ. N° 24505 \$346,00.-

Ref. Expte. N° D-035616/21, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de Don BENITO DEJESUS MOLINA".- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don **BENITO DEJESUS MOLINA DNI N°: 8.191.441**.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Lilian Inés Conde-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 26 de Mayo de 2021.-

07/12/14 JUL. LIQ. N° 24483 \$346,00.-

Ref. Expte. N° D-035430/20, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de Doña MATILDE JURADO HOYOS".- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Doña **MATILDE JURADO HOYOS DNI N°: 92.604.564**.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Lilian Inés Conde-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 10 de Marzo de 2021.-

07/12/14 JUL. LIQ. N° 24534 \$346,00.-

El Juzgado de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial N° 4- Secretaría N° 7- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. C-164.309/2020 caratulado: "Sucesorio A Intestato: CALISAYA, TEOFILA" cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **TEOFILA CALISAYA DNI N° F.0.822.888**.- Publíquese por un día (art. 2340 del C.C. y C.) en el Boletín Oficial; y en un diario local

por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Fdo. Dra. María Cecilia Farfán- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 28 de Junio del 2021.-

07 JUL. LIQ. N° 24521 \$346,00.-

Dra. Marisa E. Rondon - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3- Secretaría N° 5, de la Provincia de Jujuy, que en el Expte. C-179718/21 Sucesorio Ab Intestato: MIGUEL ANGEL SALAZAR, cita y emplaza por el término de treinta días hábiles a herederos y acreedores del Sr. **MIGUEL ANGEL SALAZAR, D.N.I. N° 11.810.759**.- Publíquese Edictos, en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 C.C. y C.N.) para que lo acredite en igual término que el mencionado precedentemente y en un Diario Local por tres veces en cinco días (Art. 436 del C.P.C.).- Dra. María Belén Domínguez-Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 17 de Junio de 2021.-

07 JUL. LIQ. N° 24397 \$346,00.-

Juzgado de Primera Instancia N° 3, Secretaria N° 6, Expediente: C-178151/21- caratulado "Sucesorio Ab Intestato TENTOR, HECTOR OLINDO".- Se cita y emplaza por treinta días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante, **TENTOR HECTOR OLINDO DNI 16.971.335**.- Publíquese en el Boletín Oficial un día y un Diario Local, por tres veces en cinco días.- Juez: Dra. Rondon Marisa Eliana- Prosecretaria: Sra. Sequeiros María Guillermina.- San Salvador de Jujuy, 14 de Junio del 2021.-

07 JUL. LIQ. N° 24524 \$346,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2- Secretaría N° 4, en el Expte. N° C-177354/2021, caratulado "Sucesorio Ab-Intestato: de SALAS, CALIXTA", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de la causante **CALIXTA SALAS, DNI N° 2.623.887**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un (1) día y un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Dr. Diego Puca- Juez- Dr. Enzo Ruiz, Procurador-Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 24 de junio de 2021.-

07 JUL. LIQ. N° 24457 \$346,00.-

En el Expte N° C-177240/21 caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de LEANIS, VICTORINA", El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1- Secretaría N° 2- de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de: **VICTORINA LEANIS DNI 1.640.439**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Prosecretaria Técnica de Juzgado: Dra. Natacha Buliubasich.- San Salvador de Jujuy, 18 de Junio de 2021.-

07 JUL. LIQ. N° 22739 \$346,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 14, en el Expte. N° C-179301/21, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: GUAYMAS, MANUEL GENARO", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **GUAYMAS, MANUEL GENARO, DNI. N° 7.283.286**.- Publíquese en un Diario Local por tres veces en el término de cinco días y en el Boletín Oficial por un día, para que lo acredite dentro de los treinta días.- Secretaria: Dra. Sandra Monica Torres.- San Salvador de Jujuy, 04 de Junio de 2021.-

07 JUL. LIQ. N° 24450 \$346,00.-

Juzgado en Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 3, de los Tribunales Ordinarios de esta Provincia de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores del Sr. **MARTINIANO LAIME RODRIGUEZ, DNI: 95.954.104**.- Expte. N° C-174524/21.- Publíquese Edictos, en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del C.C. y C.) y en un diario local, por tres veces en cinco días (art. 436 de CPC).- Juez - Dr. Diego Armando Puca- Secretario: Dr. Zalazar Reinaldi Juan Pablo.- San Salvador de Jujuy, 24 de Junio de 2.021.-

07 JUL. LIQ. N° 24520 \$346,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 4, en el Expediente N° C-028814/14: Sucesorio Ab-Intestato: VARGAS CLAROS RENE, cita y emplaza a los herederos y acreedores de la causante **RENE VARGAS CLAROS, D.N.I. N° 10.828.068**, a cuyo fin publíquese Edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy por 1 día art. 2340 del C.C.C.N. y en un Diario Local, por el término de tres veces en cinco días.- Secretaria: Proc. Enzo Ruiz.- San Salvador de Jujuy, 12 de Abril de 2021.-

07 JUL. LIQ. N° 24484 \$346,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría N° 8, en el Expte. N° C-172.954/2021, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de JORGE DANIEL ARGANARAZ", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante Sr. **JORGE DANIEL ARGANARAZ, DNI. N° 10.186.969**, fallecido el 10/09/2016, por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (Art. 436 del CPC).- A cargo de la Dra. María Cecilia Hansen- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 30 de Marzo de 2.021.-

07 JUL. LIQ. N° 24156 \$346,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 3, de la Provincia de Jujuy; en el Expte. N° C-178061/2021 caratulado: Sucesorio Ab Intestato de ARRAYAN QUIROZ LEANDRO, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante **LEANDRO ARRAYAN QUIROZ D.N.I. N° 14.637.881**.- Publíquese edictos por un día en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Fdo. Dr. Zalazar Reinaldi Juan Pablo- Secretario Habilitado.- San Salvador de Jujuy, 06 de Mayo de 2021.-

07 JUL. LIQ. N° 24545 \$346,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1- Secretaría N° 2, de la Provincia de Jujuy; en el Expte. "C-178313/21 Sucesorio Ab-Intestato: RAMOS, PASCUALA".- Cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de **PASCUALA RAMOS D.N.I. N° 15.117.133**, y Publíquese edictos por un día en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón- Juez – Dra. Natacha Buliubasich- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 18 de Mayo de 2021.-

07 JUL. LIQ. N° 24546 \$346,00.-

